SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.9287851 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y LEIDY ANDREA SALAZAR PARRA

CONSIDERACIONES: **1.** Que el 30 de enero de 2026, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *"Prestar los servicios personales de carácter temporal, para planear, orientar, ejecutar y evaluar actividades de Formación Profesional Integral, en las diferentes modalidades y niveles de formación, conforme a las competencias técnicas y/o transversales asociadas al diseño curricular, en áreas relacionadas con LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL-EMPRENDIMIENTO. Así mismo, desarrollar las demás actividades inherentes al proceso formativo que le sean asignadas, aplicando las metodologías, lineamientos y criterios técnico-pedagógicos establecidos por la Dirección General del SENA y por el Centro Minero de la Regional Boyacá."* **2.** Que, de conformidad con lo estipulado en el contrato, el plazo se pactó hasta el 11 de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **3.** Que el valor total para el contrato se pactó en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($ 48.954.135). **4.** Que la forma de pago establecida en el contrato se pactó de la siguiente manera - Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago correspondiente a la fracción del mes de febrero de 2026 por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS Mcte ($4,579,580) incluido IVA, b) NUEVE pagos iguales por los meses de (marzo) a (noviembre) de 2026, por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS Mcte ($4,737,497) cada uno incluido IVA, c) Un último pago correspondiente a la fracción del mes de diciembre de 2026 por valor de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS Mcte ($ 1,737,082) incluido IVA. 5. Que EL SENA mediante Resolución N° 15-00164 de fecha 17 de febrero de 2026, solicitó la suspensión del contrato por el periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2026 al 16 de marzo de 2026 ambas fechas inclusive o hasta que se superen los hechos que dieron lugar a la suspensión, indicando lo siguiente: *"según Resolución N° 15-00164 de fecha 17 de febrero de 2026 en sus artículos* ***Artículo 1º.*** *Suspender cautelarmente la ejecución de los siguientes contratos de prestación de servicios mientras el Centro de Formación emite un concepto relacionado con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cumplimiento del contrato… Artículo 2º. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN: Durante el período de suspensión: a) La contratista NO podrá dictar clases ni realizar actividades formativas en las instalaciones del Centro Minero. b) NO se autorizará el ingreso de la contratista a las instalaciones del SENA para efectos de ejecución del contrato. c) NO se efectuarán pagos relacionados con el período de suspensión. d) Se suspenderá el cómputo del plazo de ejecución del contrato. Artículo 3. - FUNDAMENTO: La presente suspensión se fundamenta en: a) Necesidad de verificar cumplimiento de los requisitos habilitantes. b) Protección del patrimonio público (evitar detrimento por pagos irregulares). c) Garantía de calidad de la formación profesional integral. Artículo 4 - CARÁCTER TEMPORAL: La suspensión es de carácter CAUTELAR Y TEMPORAL. Una vez el CENTRO MINERO emita concepto, se procederá conforme a las recomendaciones allí contenidas, pudiendo: a) Levantar la suspensión y continuar con la ejecución (si se verifica cumplimiento de requisitos). b) Ordenar la terminación anticipada del contrato. c) Adoptar las medidas jurídicas que correspondan según el caso. Artículo 5- DERECHO DE DEFENSA: La contratista podrá: a) Presentar por escrito las explicaciones, aclaraciones y pruebas que estime pertinentes. b) Solicitar audiencia ante el Subdirector del Centro para exponer su posición. c) Ejercer los recursos legales que considere procedentes. Artículo 6 - NOTIFICACIÓN: Notifíquese la presente resolución a: a) Gloria Lucia Valderrama Chávez, b) Leidy Andrea Salazar Parra, c) Jennifer Vanessa Cristancho, d) Daniel Leonardo Fuquen Artículo 7 – RECURSOS Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector del Centro Minero y en subsidio el de apelación ante el Director Regional de Boyacá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011. Artículo 8- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su expedición".* **6.** Que teniendo en cuenta las razones objetivas indicadas por EL SENA, el supervisor del contrato SEBASTIAN CAMILO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, da visto bueno y recomienda la mencionada suspensión del contrato a partir del 17 de febrero de 2026 y con reinicio de ejecución contractual a partir del 17 de marzo de 2026 o hasta que se superen los hechos que dieron lugar a la suspensión. **7.** Que la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del anexo al contrato, establece que el plazo de este podrá suspenderse excepcionalmente de manera temporal por el mutuo acuerdo entre las partes. **8.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a suspender la ejecución del contrato conforme a las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENSIÓN -** Suspender de mutuo acuerdo la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, por el periodo comprendido del 17 de febrero de 2026 al 16 de marzo de 2026 inclusive o hasta que se superen los hechos que dieron lugar a la suspensión. **CLÁUSULA SEGUNDA: REINICIO EJECUCIÓN CONTRACTUAL -** Para el reinicio de la ejecución contractual, las partes acuerdan que no será necesaria la suscripción de un acta de reinicio, por cuanto queda plenamente determinado que el (la) contratista, reiniciará las actividades propias del objeto contractual el día 17 de marzo de 2026 o hasta que se superen los hechos que dieron lugar a la suspensión.

CLÁUSULA TERCERA: NOTIFICACIÓN ASEGURADORA - El (la) contratista deberá informar a la aseguradora sobre la presente acta de suspensión y allegar al SENA dicha modificación. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9287851 de 2026 permanecerán indemnes. **CLÁUSULA QUINTA: PUBLICACIÓN -** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA NOVENA:** La presente suspensión y modificación se entiende perfeccionada y legalizada con la suscripción de las partes.

Nota: La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha dada por el SECOP II al momento de aprobación de las partes por medio de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Ludiz M. Sibo Ortiz – Apoyo Administrativo Gestión Contractual

Revisó: Sebastian C. González G. – Coordinador Académico Programas Especiales – Supervisor Contrato Sebastian Camilo Gonzalez Gutierrez

Revisó: Jhon Jairo Camacho Rozo – Jurídico Gestión Contractual